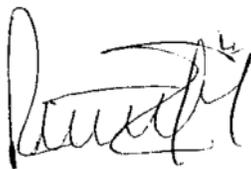


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
--	--	---------------------------	------------------------

**SECRETARIA GENERAL- SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-124-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES con CC. No. 93.400.658 y OTROS, a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 012
FECHA DEL AUTO	3 DE FEBRERO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:30 a.m., del día 7 de Febrero de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 7 de Febrero de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

AUTO NÚMERO 012 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-124-2021, ADELANTADO ANTE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES TOLIMA

Ibagué–Tolima, 03 de febrero de 2023

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 004 del 24 de enero de 2022, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-124-2021, adelantado ante el Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES TOLIMA, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2021-00005944, recibido el 29 de diciembre de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 103 del 28 de diciembre de 2021, producto de la auditoría practicada ante el Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES, distinguida con el NIT 809.005.065-6, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la Gobernación del Tolima, por intermedio de la Secretaria de Educación y Cultura, celebró el Convenio 1398 de junio 25 de 2019, con el Instituto Departamental de Deportes "Indeportes Tolima" cuyo objeto fue: *"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES "INDEPORTES TOLIMA" PARA FORTALECIMIENTO AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA SANA COMPETENCIA Y LA PREPARACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PARTICIPACION DE LA DELEGACION DEL TOLIMA EN LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y V PARANACIONALES 2019"*, por valor de \$5.170.000.000.00, de los cuales el Departamento aportó la suma de \$4.700.000.000.00 y el Instituto el valor de 470.000.000.00. **Indeportes Tolima**, como ejecutor de los recursos, adelantó por el monto del contrato un proceso de licitación pública, en el cual se presentó un solo proponente identificado como Unión Temporal The True Star 2019, compuesta por New Castle S.A.S y el señor Miguel Fernando Castillo Zabala, con quien se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No 1054 de 2019, por valor de \$4.789.442.305, con el objeto de *" CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA LOGISTICA EN LA OPERACIÓN QUE SE REQUIERE PARA LA DELEGACION DEL DEPARTAMENTO TOLIMA EN LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y LAS V JUEGOS DEPORTIVOS PARA NACIONALES 2019, con un plazo de ejecución de 2 meses y 25 días;* el cual mediante el acta modificatoria 01 de octubre 31 de 2019, fue objeto de una adición por valor de \$366.280.000.00, correspondiente a la compra de tiquetes aéreos, para un valor total del contrato de \$5.155.722.305.00.

Como se puede concluir del objeto del convenio y de las obligaciones del cooperante, estos recursos iban dirigidos a sufragar los gastos única y exclusivamente de los deportistas, cuerpo técnico, directivos deportivos y demás personal que tuviera relación directa con el área deportiva (Director(a) Deportivo, metodólogos y jefe de misión), que participaran en los juegos deportivos nacionales y paranacionales que se celebraron en la ciudad de Cartagena durante los meses de noviembre y diciembre de 2019.

Si bien es cierto existía la posibilidad de vincular a la delegación personas autorizadas por la carta fundamental de los juegos, también lo es que esta debió hacerse desde la planeación del proceso contractual que dio origen al Convenio 1398 de 2019, sin dejar de lado que las personas asistentes

Página 1 | 9

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 1 de 9

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

debían estar relacionadas directamente con el área deportiva; situación que no fue prevista por Indeportes, ya que desde el proyecto base de dicho convenio solo contempla el apoyo al deporte tanto a nivel competitivo, como aficionado, juegos intercolegiados, Grupos Étnicos y Grupos Vulnerables. Situación que debió haber quedado prevista al momento de celebrar el Convenio entre el Instituto Departamental de Deportes y la Gobernación del Tolima – Secretaria de Educación.

Así las cosas, una vez revisada la documentación soporte de la ejecución del mencionado contrato, se pudo establecer que viajaron a los mencionados juegos deportivos nacionales, personal administrativo del Instituto, los cuales a la luz de lo acordado tanto en el Convenio 1398 de 2019, como en el Contrato 1054 del mismo año, no estaban autorizados para realizar dicho viaje, ya que como se manifestó anteriormente, no hacían parte de ninguna delegación deportiva ni tampoco eran directivos deportivos del instituto, ni tenían ninguna relación con el área Deportiva.

Es así como, para el ente de control los gastos que se sufragaron en cuanto a tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación de estas personas (contratistas y funcionarios), se convierten en un presunto daño patrimonial tanto a las arcas del Instituto, como de la Gobernación del Tolima, ya que como se dijo anteriormente estos contratistas y funcionarios no cabían dentro de los objetos tanto del Convenio como del Contrato de ejecución. A continuación se relacionan las personas que viajaron y los costos incurridos:

NOMBRE	DÍAS HOSPEDAJE	TIEMPO	VALOR HOSPEDAJE NOCHE	VALOR DÍAS HOSPEDAJE	VALOR DIA ALIMENTACION	VALOR ALIMENTACION	TRANSPORTE AEREO	TOTAL
MONTERO OMAR ALFREDO	14/11/2019 AL 01/12/2019	17	541,212	9,200,604	186,192	3,165,264	684,933	13,050,801
RODRIGUEZ DAYANA VALENTINA	14/11/2019 AL 01/12/2019	18	541,212	9,741,816	186,192	3,351,456	684,933	13,778,205
VARON PALOMINO FERNANDO	14/11/2019 AL 30/11/2019	16	541,212	8,659,392	186,192	2,979,072	684,933	12,323,397
NEMOCON YAZO MARIA JAZBLEIDY	14/11/2019 AL 01/12/2019	17	541,212	9,200,604	186,192	3,165,264	684,933	13,050,801
SALAZAR QUIÑONES FRANCY LILIANA	26/11/2019 AL 09/12/2019	9	541,212	4,870,908	186,192	1,675,728	684,933	7,231,569
FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO	14/11/2019 AL 01/12/2019	17	541,212	9,200,604	186,192	3,165,264	684,933	13,050,801
TOTAL								72,485,574

Es de aclarar, que si bien es cierto el señor Fabio Fernando Martínez Osorio, allegó documentos médicos que soportan que no viajó a las justas deportivas, también lo es que el valor de los gastos incurridos que aparecen a nombre del mencionado señor, se incluyen dentro del cuadro que soporta el presunto daño patrimonial, los cuales quedan bajo la presunta responsabilidad del director de la época y de la supervisora del contrato.

Así las cosas, el ente de control concluye que por falta de diligencia y cuidado, el Instituto Departamental de Deportes-INDEPORTES y la Gobernación del Tolima, sufrieron un presunto daño patrimonial en la suma de \$72.485.574.00, como se refleja en el cuadro anterior. A la fecha de la revisión solo se había pagado el 40% del monto del contrato; sin embargo, ya existe un acta de liquidación firmada entre el Contratista y el Instituto, la cual presta merito ejecutivo a favor del contratista por la suma de \$2.905.964.516.00.

Cuantía del daño. \$77.485.574.00. Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial. Revisados los documentos soporte de la ejecución del contrato, se estableció que existían valores asignados de tiquetes aéreos, hospedaje y alimentación a personal administrativo y de contrato del Instituto que viajaron a los juegos nacionales sin esta vinculados directamente al área deportiva y sin pertenecer a alguna liga deportiva.

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

En el escrito de controversia adujeron que dichas personas habían asistido a los Juegos Nacionales y Paranales 2019, amparados en la de la Resolución 001820 del 03 de octubre de 2016, que en su artículo 67 reza lo siguiente: La organización de los juegos acreditará a todas las personas vinculadas a los mismos, ya sea en calidad deportistas, DIRECTIVO, FUNCIONARIOS, personal técnico, personal médico, autoridad de juzgamiento, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, invitado especial como voluntario y **personal auxiliar** entre otros, quienes deberán acatar el reglamento que expida la dirección general de los Juegos. (Negrilla, subraya y Mayúscula Ajena al Contenido Literal).

En el mismo sentido, dicha Resolución en su artículo 68, regula la conformación de cada una de las delegaciones, tal como se observa a continuación: Delegaciones de los Departamentos, el Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar participantes de los juegos deportivos nacionales están compuestas por: Atletas calificados y oficiales, tales como: jefes de misión, sub jefes de misión, delegados, entrenadores, auxiliares técnicos, metodólogos, profesionales en ciencias del deporte, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y PRENSA, entre otros (Negrilla, subraya y Mayúscula Ajena al Contenido Literal).

De igual forma, es necesario revisar el párrafo único del artículo 69 de la precitada Resolución el cual determina que: PARÁGRAFO. El número oficiales de cada delegación no podrá superar en ningún caso el 40% del total numérico de atletas nominalmente inscritos por la delegación.

Importa precisar, que la delegación del departamento del Tolima, dio estricto cumplimiento al Parágrafo del artículo 69 de la citada resolución OO1820 del 03 de octubre de 2016.

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Analizados los argumentos expuestos por el sujeto auditado en su escrito de controversia, en primera instancia la Contraloría concluye que si bien es cierto que la Resolución 1820 de 2016, mediante la cual se promulga la *Carta Deportiva Fundamental de los XXI juegos Deportivos Nacionales Bolívar 2019*, contempla que se acreditarán todas la personas vinculadas a los mismos; es decir, al deporte, ya sea en calidad de deportista, directivo, funcionario, personal técnico, personal médico, autoridad de juzgamiento, medio de comunicación, invitado especial, voluntario y **personal auxiliar**, como lo resaltan en el escrito de controversia; también lo es que este personal auxiliar debe tener relación directa con el área deportiva; esto es, en ningún aparte del mencionado acto administrativo habla de personal del área administrativa y mucho menos personal vinculado por la modalidad de contrato al área administrativa del Organismo Deportivo. Finalmente, de acuerdo con los párrafos anteriores la presente observación se **CONFIRMA** en los términos y condiciones establecidos en la Carta de Observaciones.

En virtud de lo anterior, por medio del **Auto No 007 del 01 de marzo de 2022**, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a): **ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES**, identificado con la C.C No 93.400.658 de Ibagué, Gerente Indeportes; **SANDRA MILENA VARON ROZO**, identificada con la C.C No 28.544.850 de Ibagué, Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes-Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019; **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**, identificada con la C.C No 65.756.702 de Ibagué, Directora Administrativa y Financiera de Indeportes; **y MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**, identificada con la C.C No 52.030.454 de Bogotá, Directora de Control Interno Indeportes; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORETES, en la suma de **\$77.485.574.00**, conforme a lo expuesto en el hallazgo fiscal número 103 del 28 de diciembre de 2021; **y** como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a la siguiente compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 26 de diciembre de 2018, expidió a favor de Indeportes Tolima, la póliza todo riesgo daños materiales entidad estatal, incluido el amparo de manejo global

Página 3 | 9

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

sector oficial y de responsabilidad fiscal número 480-83-994000000056, con vigencias del 28/12/2018 hasta 28/12/2019, y por un valor asegurado de \$10.000.000.00 (folios 105 al 115).

El referido Auto de Apertura, fue notificado así: **ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES**-Gerente Indeportes, época de los hechos, vía correo electrónico (folios 126-127); **SANDRA MILENA VARON ROZO**-Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes, época de los hechos – Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019, por aviso (folios 136-137); **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**-Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, época de los hechos, vía correo electrónico (folios 122-123); **y MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**-Directora de Control Interno Indeportes, época de los hechos, por aviso (folios 134-135); **y** comunicado debidamente al tercero civilmente responsable, garante, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A (folios 128-129).

Frente a la situación presentada, el señor **ÁLVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES**, Gerente Indeportes, época de los hechos, a través de correo electrónico del 29 de junio de 2022, radicado bajo el número RE-2531, presenta por escrito su versión libre sobre los hechos materia de investigación, los cuales serán analizados previa decisión de fondo que en derecho corresponda **y** respecto al tema probatorio adjunta los siguientes documentos probatorios: - Copia del derecho de petición radicado ante el Ministerio del Deporte. - Copia de la respuesta dada por el Ministerio del Deporte. - Copia de la credencial de la señora Francy Liliana Salazar Quiñonez. - Copia de la credencial de la Señora María Jazbledy Nemocon Yazo. - Copia de tres (3) Actas de Gerencia (acta N° 001, acta N° 002 y acta N° 004) en lo correspondiente a la planificación, organización y participación de la Delegación del Tolima, a los XXI juegos deportivos nacionales 2019. - Copia de la certificación expedida por VIAJES V TURISMO DE NARINO LTDA. - Copia del Rooming del Hotel Estelar Suites Jones 11-12. - Copia del Rooming del Hotel Estelar Cartagena de Indias Hotel y Centro De Convenciones. - Copia carta fundamental Juegos Nacionales 2019. Pruebas éstas que obviamente en su momento serán valoradas según su conducencia, pertinencia y utilidad. **Igualmente**, solicita la práctica de las siguientes: **1-** Se requiera al Instituto Departamental de Deportes del Tolima **y** al Ministerio del Deporte, a efectos de allegar copia del listado del personal **inscrito** como miembros de la Delegación del Departamento en los Juegos Nacionales y Paranales del año 2019. **2-** Se requiera al contratista del contrato de logística No. 1054 de 2019, a efecto de allegar las certificaciones de los tiquetes expedidos y de los Rooming de los hoteles (folios 208 al 233).

Los demás presuntos implicados; esto es, la señora **SANDRA MILENA VARON ROZO**-Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes, época de los hechos – Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019; **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**-Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, época de los hechos; **y MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**-Directora de Control Interno Indeportes, época de los hechos; así como el tercero civilmente responsable, garante, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A; **no obstante** estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda, será indispensable reunir las pruebas necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrétese a petición de parte la práctica de las siguientes, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles: **1)-** Requerir al Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES TOLIMA, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el número 112-124-2021, nos allegue copia del listado del personal **inscrito** como miembros de la Delegación del Departamento del Tolima en los Juegos Nacionales y Paranales del año 2019. **2)-** Requerir al Ministerio del Deporte, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el número 112-124-2021, el cual se adelanta ante INDEPORTES TOLIMA, nos allegue copia del listado del personal **inscrito** como miembros de la Delegación del Departamento del Tolima en los Juegos Nacionales y Paranales del año 2019. **3)-** Requerir al señor Miguel Fernando Castillo Zabala, representante legal del consorcio denominado Unión Temporal The True Star 2019 (consorcio integrado por la empresa New Castle S.A.S y por Miguel Fernando Castillo Zabala), en su condición de Contratista de INDEPORTES TOLIMA - Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No 1054 del 18 de octubre de 2019, **para que** con destino al proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el número 112-124-2021, el cual se adelanta ante INDEPORTES TOLIMA, nos allegue las certificaciones de los tiquetes expedidos y de los Rooming de los Hoteles Juegos Nacionales y Paranales del año 2019 (en cd). **Se advertirá** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Dirección MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA:** Carrera 10 No 28-40 de Ibagué / adm@sheffy.com.co **Dirección INDEPORTES TOLIMA:** Calle 18 No 7-30 Barrio Interlaken de Ibagué – Correo: indeportestolima@gmail.com **Dirección MINISTERIO DEL DEPORTE:** Avenida Carrera 68 No 55-65 Bogotá – Correo: contacto@mindeporte.gov.co

Ahora bien, teniendo en cuenta que las siguientes implicadas, señora **SANDRA MILENA VARON ROZO**-Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes, época de los hechos – Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019; **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**-Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, época de los hechos; y **MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**-Directora de Control Indeportes, época de los hechos; **no han** presentado su versión libre y espontánea, a pesar de estar

Página 6 | 9

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

enteradas de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-124-2021), **se hace necesario requerirlas nuevamente** para la presentación de su versión, la cual se llevará a cabo de manera presencial en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7 de la Gobernación del Tolima, tal y como a continuación se indica: **SANDRA MILENA VARON ROZO**, el día **30** de marzo de 2023 – Hora: 09:30 AM / Dirección: Calle 144 No 10-27 Barrio El Salado de Ibagué – Correo: xami2911@hotmail.com; **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**, el día **30** de marzo de 2023 – Hora: 10:30 AM / Dirección: Calle 104 No. 4B-18 Barrio Aguamarina de Ibagué – Correo: fisalazar@gmail.com; y **MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**, el día **30** de marzo de 2023 – Hora: 11:30 AM / Dirección: Manzana R Casa 1 Hacienda Piedra Pintada de Ibagué – Correo: jazjori@gmail.com **No obstante**, si el vinculado lo considera conveniente, **podrá presentarla por escrito**, documento que deberá ser radicado dentro de los **20** días siguientes a esta comuninación, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y/o dirección física de notificación; **advertiéndose** que en el evento de la no presentación de la versión en la forma indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar a petición de parte, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles, la práctica de las siguientes pruebas: **1)-** Requerir al Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES TOLIMA, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el número 112-124-2021, nos allegue copia del listado del personal **inscrito** como miembros de la Delegación del Departamento del Tolima en los Juegos Nacionales y Paranales del año 2019. **2)-** Requerir al Ministerio del Deporte, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el número 112-124-2021, el cual se adelanta ante INDEPORTES TOLIMA, nos allegue copia del listado del personal **inscrito** como miembros de la Delegación del Departamento del Tolima en los Juegos Nacionales y Paranales del año 2019. **3)-** Requerir al señor Miguel Fernando Castillo Zabala, representante legal del consorcio denominado Unión Temporal The True Star 2019 (consorcio integrado por la empresa New Castle S.A.S y por Miguel Fernando Castillo Zabala), en su condición de Contratista de INDEPORTES TOLIMA - Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No 1054 del 18 de octubre de 2019, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el número 112-124-2021, el cual se adelanta ante INDEPORTES TOLIMA, nos allegue las certificaciones de los tiquetes expedidos y de los Rooming de los Hoteles Juegos Nacionales y Paranales del año 2019 (en cd). **Se advertirá** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Dirección MIGUEL FERNANDO CASTILLO ZABALA:** Carrera 10 No 28-40 de Ibagué / adm@sheffy.com.co **Dirección INDEPORTES TOLIMA:** Calle 18 No 7-30 Barrio Interlaken de Ibagué – Correo: indeportestolima@gmail.com **Dirección MINISTERIO DEL DEPORTE:** Avenida Carrera 68 No 55-65 Bogotá – Correo: contacto@mindeporte.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las siguientes implicadas, señora **SANDRA MILENA VARON ROZO**-Directora del Área Deportiva y Recreativa de Indeportes, época de los hechos – Supervisora Contrato No 1054 del 18 de octubre de 2019; **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**-Directora Administrativa y Financiera de Indeportes, época de los hechos; y **MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**-Directora de Control Indeportes, época de los hechos; **no han** presentado su versión libre y espontánea, a pesar de estar enteradas de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-124-2021), **se hace necesario requerirlas nuevamente** para la presentación de su versión, la cual se llevará a cabo de manera presencial en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7 de la Gobernación del Tolima, tal y como a continuación se indica: **SANDRA MILENA VARON ROZO**, el día **30** de marzo de 2023 – Hora: 09:30 AM / Dirección: Calle 144 No 10-27 Barrio El Salado de Ibagué – Correo: xami2911@hotmail.com; **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**, el día **30** de marzo de 2023 – Hora: 10:30 AM / Dirección: Calle 104 No. 4B-18 Barrio Aguamarina de Ibagué – Correo: flsalazar@gmail.com; y **MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO**, el día **30** de marzo de 2023 – Hora: 11:30 AM / Dirección: Manzana R Casa 1 Hacienda Piedra Pintada de Ibagué – Correo: jazjori@gmail.com **No obstante**, si el vinculado lo considera conveniente, **podrá presentarla por escrito**, documento que deberá ser radicado dentro de los **20** días siguientes a esta comuninación, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y/o dirección física de notificación; **advirtiéndose** que en el evento de la no presentación de la versión en la forma indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, a saber:

Nombres y apellidos	ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES		
Identificación	93.400.658 de Ibagué		
Cargo en la Entidad	Gerente Indeportes, época de los hechos		
Dirección	- Calle 93 Sur N° 20-40 Conjunto Mirador de los Andes Torre 5 Apartamento 405 - Ibagué		
Correo electrónico	aasandovalc@ut.edu.co		
Nombres y apellidos	SANDRA MILENA VARON ROZO		
Identificación	28.544.850 de Ibagué		
Cargo en la Entidad	Directora del Área Deportiva y Recreativa – Indeportes, época de hechos – Supervisora		
Dirección	Calle 144 # 10-27 Barrio El Salado de Ibagué		

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

Correo electrónico	xami2911@hotmail.com
---------------------------	----------------------

Nombres y apellidos	FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ
Identificación	65.756.702 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Directora Administrativa y Financiera Indeportes, época de hechos
Dirección	Calle 104 No. 4B-18 Barrio Aguamarina de Ibagué
Correo electrónico	fisalazar@gmail.com

Nombres y apellidos	MARIA JASBLEIDY NEMOCON YAZO
Identificación	52.030.454 de Bogotá
Cargo en la Entidad	Directora de Control Interno Indeportes, época de hechos
Dirección	Manzana R Casa 1 Hacienda Piedra Pintada de Ibagué
Correo electrónico	jazjori@gmail.com

Nombre	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.654-6
Cargo	Tercero civilmente responsable, garante – póliza manejo global
Dirección	- Correo: notificaciones@solidaria.com.co - Calle 100 No. 9A-45 Torre 3 Pisos 8 y 12 - Bogotá

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

